



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 31 de julio de 2026

Expediente Electrónico N° 31/26-SAC-UNSa

VISTO la necesidad de establecer un marco normativo para la creación, implementación y funcionamiento de carreras de posgrado en modalidad a distancia en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Salta reconoce a la Educación a Distancia como una política académica estratégica destinada a ampliar el acceso a la formación universitaria, fortalecer la inclusión educativa, favorecer la democratización del conocimiento y promover nuevas oportunidades de desarrollo académico, científico y profesional.

Que el desarrollo de propuestas de educación a distancia contribuye a consolidar la vinculación territorial de la Universidad, posibilitando el acceso a ofertas de posgrado de profesionales radicados en distintas regiones del país y del exterior, superando las limitaciones derivadas de la distancia geográfica y favoreciendo una mayor equidad en el acceso a la formación de cuarto nivel;

Que la incorporación de tecnologías digitales y entornos virtuales de enseñanza constituye una oportunidad para promover procesos de innovación pedagógica, fortalecer nuevas modalidades de producción y circulación del conocimiento y enriquecer las prácticas de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión.

Que la Universidad Nacional de Salta ha desarrollado durante los últimos años capacidades institucionales para el diseño, gestión, acompañamiento y evaluación de propuestas formativas mediadas por tecnologías digitales, consolidando un proceso sostenido de fortalecimiento institucional en materia de educación a distancia.

Que la Universidad Nacional de Salta cuenta con un Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) aprobado y convalidado por los organismos competentes, constituyéndose en el marco institucional que garantiza las condiciones académicas, pedagógicas, tecnológicas y de gestión para el desarrollo de ofertas educativas en esta modalidad;

Que resulta necesario adecuar la normativa institucional a las disposiciones nacionales vigentes en materia de educación a distancia y a los estándares de calidad establecidos para la creación y funcionamiento de carreras de posgrado.

Que la modalidad a distancia requiere condiciones específicas de planificación, diseño curricular, producción de materiales, mediación pedagógica, acompañamiento tutorial, evaluación de los aprendizajes, infraestructura tecnológica y aseguramiento de la calidad que garanticen el cumplimiento de los estándares académicos establecidos por la normativa vigente.

Que resulta necesario establecer criterios institucionales claros para la creación, implementación, gestión académica, seguimiento y evaluación de las carreras de posgrado que se desarrollen en modalidad a distancia, promoviendo la articulación entre las Unidades Académicas, la Secretaría Académica y el Sistema Institucional de Educación a Distancia;

Que la Secretaría Académica, el equipo de referentes del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y las Comisiones de Posgrado de las distintas Unidades Académicas participaron en la elaboración de la presente propuesta reglamentaria.



RESOLUCIÓN CS Nº 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

POR ELLO, atento a lo aconsejado por las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina y de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho conjunto Nº 04/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10º Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio de 2026)

RESUELVE:

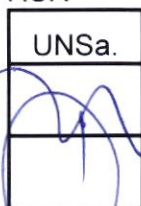
ARTÍCULO 1º: Aprobar el *"Reglamento para la Creación, Implementación y Funcionamiento de las Carreras de Posgrado a Distancia en la Universidad Nacional de Salta"*, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que las carreras de posgrado que se implementen en modalidad a distancia deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente reglamento, así como a la normativa nacional vigente y a los lineamientos que surjan del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

ARTÍCULO 3º: Encomendar a la Secretaría Académica y al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED), conjuntamente a las áreas de posgrado de las Unidades Académicas, la coordinación de los procesos de creación, implementación, acompañamiento técnico y seguimiento de las carreras de posgrado a distancia en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a: Facultades, Posgrados de las Unidades Académicas, Secretaría Académica. Cumplido siga a la última dependencia a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO A DISTANCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios, condiciones y procedimientos para la creación, desarrollo y evaluación de carreras de posgrado en modalidad a distancia conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N° 2599/2023 y 2600/2023.

La Universidad Nacional de Salta está habilitada para dictar carreras bajo la modalidad a distancia a través de su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED). Dicho sistema fue creado mediante las Resoluciones -R- N° 1245/2020 y -CS- N° 007/21, y cuenta con la validación de la CONEAU dispuesta mediante las Resoluciones N° 551/2021-CONEAU y N° 652/2025-CONEAU.

Según lo establece la RM 2599/23, se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

El modelo pedagógico de Educación a Distancia exige la planificación de propuestas formativas que articulen objetivos, contenidos, actividades y evaluaciones en entornos asincrónicos y sincrónicos, para garantizar la calidad académica, la trazabilidad pedagógica, la accesibilidad digital y la equidad.

Para que una carrera de posgrado sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas de interacción pedagógica no presencial supere el 50% de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentaje se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final, aun cuando la carrera lo incluya.

TÍTULO I: DE LA CREACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO A DISTANCIA

Para la creación de carreras de posgrado a distancia, cada Facultad deberá crear una Comisión, de carácter transitorio, conformada por lo menos por tres integrantes, quienes elaborarán el Proyecto de Carrera de Posgrado a distancia y sus reglamentos. La misma estará integrada por profesionales de la Universidad y/o de otras Universidades del país o del extranjero, con una formación de posgrado equivalente o superior a la de la carrera propuesta o, excepcionalmente, con una demostrada trayectoria que avale la idoneidad para el desempeño en tal función.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

El proyecto de carrera a distancia debe cumplir con los lineamientos de presentación establecidos en el presente reglamento y aquellas particularidades establecidas por las áreas de posgrado de cada Facultad, siempre que no contravenga lo previsto en la presente norma

El cuerpo académico de la carrera a distancia deberá acreditar una formación específica en entornos virtuales y/o educación a distancia según lo requerido en el Anexo I del presente reglamento.

El diseño curricular de la carrera de posgrado a distancia deberá incorporar recursos tecnológicos y materiales didácticos multimodales que respondan a criterios de accesibilidad, inclusión y pertinencia disciplinar según los lineamientos de producción de materiales digitales de la Resolución -R- N° 1245/2020 convalidada por Resolución -CS- N° 007/21. Se promoverá el uso de plataformas institucionales, repositorios digitales, simuladores, laboratorios virtuales, laboratorios remotos y otros entornos que favorezcan la interacción, la autonomía y el desarrollo de competencias académicas y profesionales.

El Proyecto de carrera, y si correspondiera, el Reglamento de Funcionamiento Interno, será analizado por la Secretaría Académica de la Universidad y el SIED, conforme a la normativa vigente. Posteriormente deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la unidad académica que corresponda y por el Consejo Superior de la Universidad, siguiendo con el circuito administrativo jerárquico.

A fin de gestionar el reconocimiento oficial del título, la Facultad deberá tramitar la correspondiente acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o ante las entidades habilitadas para tal fin. Una vez cumplido este proceso y notificada la Unidad Académica sobre los resultados de la evaluación, la misma solicitará a Secretaría Académica de la Universidad, la continuidad del trámite ante el organismo competente.

TÍTULO II: DE LOS TIPOS DE CARRERAS DE POSGRADO

La Universidad Nacional de Salta reconoce las siguientes Carreras de Posgrado:

Especialización: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. Requiere la presentación de un trabajo final individual escrito en lengua española y de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Maestría: Tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito en lengua española que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría. La aprobación del mismo conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de las siguientes posibilidades: disciplina, área interdisciplinaria, profesión o campo de aplicación. Existen dos tipos de Maestría:



RESOLUCIÓN CS Nº 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Maestría Académica: se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

Maestría Profesional: se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo del proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El trabajo final de la Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito en lengua española que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

Doctorado: Tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan generar nuevos conocimientos en un área específica, procurando su universalidad, dentro de un marco de excelencia académica. El doctorado culmina con una tesis de carácter individual y escrita en lengua española que se realiza bajo la supervisión de un director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis es evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria, excluyendo al Director. Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

En los diplomas y certificados analíticos a emitir no se hará mención a la modalidad "presencial" ni "a distancia".

TÍTULO III: CARACTERÍSTICAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Los Proyectos de Carreras de Posgrado deberán contener:

1. Denominación de la Carrera
2. Denominación de la titulación a otorgar

Las carreras que otorguen el título de "Especialista en" deben especificar una profesión o campo de aplicación.

Las carreras que otorguen el título de "Magíster en" deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.

Las carreras que otorguen el título de "Doctor en" deben especificar una disciplina o un área interdisciplinar.



RESOLUCIÓN CS Nº 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera.

3. Localización de la propuesta

Se deberá indicar la/s localizaciones institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera.

4. Fundamentación

Incluye los antecedentes y posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza la presentación en la/s áreas disciplinar/es a la/s cuales pertenece, explicando su inserción en un campo profesional y/o académico, y las razones que motivan a implementarla bajo la modalidad de educación a distancia.

5. Objetivos

Se deben explicitar los objetivos propuestos para la carrera considerando la dimensión social (referido a los aportes científicos, tecnológicos o artísticos de la actividad académica propia de la carrera que se realizarán a la comunidad inmediata y mediata), e institucional (referido fundamentalmente a los logros institucionales que se esperan alcanzar con el desarrollo de la carrera, y que no se expresan como logros de los estudiantes).

6. Perfil esperado de los egresados

El perfil del egresado se refiere al enfoque o énfasis en temáticas específicas definidas por la institución universitaria como resultado de un recorrido curricular, que posibilitará que las carreras tengan determinada orientación, pero esto no podrá afectar la denominación del título. Queda explicitado que las titulaciones de posgrado que otorga la Universidad Nacional de Salta no habilitan a nuevas actividades profesionales, ni especifican actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

7. Modalidad

Para definir una carrera a distancia se considerará: aquella propuesta de formación donde las actividades curriculares previstas en el plan de estudios (cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos), a excepción de prácticas, no requieren la presencia del estudiante en ámbitos preestablecidos institucionalmente y que cumplan con el requisito establecido en las Condiciones generales.

Lo antes expuesto, incluye todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning) y todas aquellas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.

8. Organización y Responsabilidad Académica

Se podrán proponer carreras de posgrado Institucionales e Interinstitucionales.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Carreras Institucionales: refiere a las que son dictadas por una o más unidades académicas de la Universidad Nacional de Salta, la que será la responsable académica del dictado de la misma.

Carreras Interinstitucionales: son aquellas en las que participan, además de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Salta, otras instituciones universitarias o instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal lo expuesto en el artículo 39 de la Ley N° 24.521. Estas carreras tienen como propósito compartir el potencial académico, científico y tecnológico de la Universidad con el de otras instituciones académico-científicas. En el proyecto debe quedar claramente especificado el aporte y la corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa de cada una de las instituciones participantes.

La asociación de la UNSa con otras instituciones debe quedar formalizada a través de la firma de los convenios respectivos, los que deberán estar aprobados de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad Nacional de Salta y otros organismos competentes. La responsabilidad académica, en cuanto a la admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación corresponderá exclusivamente a la/s institución/es universitaria/s firmante/s del convenio.

9. Estructura del Plan de Estudios

El plan de estudios podrá ser de tres tipos: Estructurado, Semiestructurado o Personalizado:

Plan de Estudios Estructurado: el plan de estudios estará predeterminado por la institución y será común a todos los estudiantes.

Plan de Estudios Semiestructurado: el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que selecciona el estudiante, el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

Plan de Estudios Personalizado: este tipo de plan de estudios no incluye actividades curriculares predeterminadas por la institución y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y el tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas y Doctorados.

Para las actividades curriculares predeterminadas (asignaturas, módulos, talleres o seminarios) de los planes de estudios estructurados y semiestructurados se deberá especificar:

- a) régimen (cuatrimestral, anual, bimestral u otra) y modalidad de las asignaturas
- b) contenidos mínimos,
- c) características e intensidad de las actividades prácticas, si las hubiera,
- d) carga horaria.

10. Cargas horarias

Especialización: tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica. La carga horaria total destinada a la



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Especialización deberá planificarse para ser cumplimentada en un período no superior a dos (2) años.

Maestría: tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 deberá destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. La carga horaria total destinada a las carreras de Maestría deberá planificarse para ser cumplimentada en un período no superior a tres (3) años.

Doctorado: la carga horaria será determinada por cada comisión redactora del plan de estudios, y no deberá ser inferior a 350 horas o su equivalente en créditos, la que deberá planificarse en un período no superior a cinco (5) años. El cumplimiento de dicha carga horaria podrá ser cubierto por cursos de posgrado y otras actividades que se establezcan en el reglamento de la carrera y no incluye el tiempo destinado a la realización de la tesis.

Se deberá especificar:

La carga horaria semanal y total, discriminadas en teóricas y prácticas, expresada en horas reloj, distinguiendo horas de trabajo autónomo y de interacción docente-estudiante y créditos académicos (que oportunamente se establezcan por normativa de implementación del SCAU).

- Se entiende por "Interacción Docente-estudiante" al conjunto de actividades curriculares previstas en los planes de estudio que requieren la guía o acompañamiento directo de un docente, y que deben estar debidamente certificadas y ser objeto de evaluación. Estas actividades comprenden, entre otras, clases, tutorías, trabajos prácticos, instancias de retroalimentación y evaluación, así como el seguimiento y acompañamiento del aprendizaje en el aula virtual.
- Se entiende por "Trabajo Autónomo" al tiempo que el estudiante destina al aprendizaje independiente y autodirigido, orientado al desarrollo y consolidación de los saberes previstos en el plan de estudios. En la modalidad a distancia, este tipo de horas promueven la autonomía, la responsabilidad y el desarrollo de habilidades de autoaprendizaje e incluyen actividades tales como lectura y análisis de materiales bibliográficos digitales, la elaboración de fichajes, la elaboración de trabajos individuales o grupales, investigación, participación en foros o debates académicos en línea, preparación de evaluaciones, entre otras tareas.

11. Lineamientos metodológicos y evaluación

Posición teórico-metodológica: Se deberá definir la posición teórico-metodológica respecto a la enseñanza y el aprendizaje a distancia, consignar los objetivos que se persiguen con la metodología de enseñanza y la forma en que ésta se adoptará, teniendo en cuenta que pueden incluir clases asincrónicas y/o sincrónicas, talleres, seminarios, conferencias, entre otros.

- Una actividad sincrónica es aquella en la que docentes y estudiantes participan de manera simultánea en un mismo tiempo a través de plataformas virtuales como videoconferencias, chats en vivo o seminarios web, entre otros, lo que permite la comunicación inmediata y retroalimentación en tiempo real.



RESOLUCIÓN CS Nº 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- Una actividad asincrónica es aquella en la que el docente y el estudiante no coinciden en el mismo momento temporal para la interacción. Se caracteriza por ofrecer flexibilidad, ya que cada participante puede acceder al material, realizar tareas, participar en foros o ver clases grabadas según su disponibilidad. No requieren conexión simultánea, pero sí establece plazos de entrega o participación, favoreciendo el aprendizaje autónomo y la organización personal.

Componentes metodológicos: La propuesta académica de posgrado a distancia deberá incorporar:

- a) El trabajo multidisciplinar que aborda los aspectos pedagógicos, comunicacionales y tecnológicos; las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello; la interacción asincrónica entre estudiantes y docentes y entre estudiantes entre sí mediadas por la tecnología a través de diferentes actividades.
- b) La flexibilidad de las estrategias didácticas utilizadas a fin de orientar el aprendizaje autónomo y el uso de herramientas tecnológicas, promoviendo la calidad académica e interacción significativa entre docentes y estudiantes.
- c) La tutorización y seguimiento del estudiante en sus aspectos académicos y técnico-administrativo, donde:
 - ✓ La tutoría académica tendrá como finalidad orientar al alumno en la planificación de su trayectoria curricular, asegurando el fortalecimiento de sus competencias de aprendizaje, la pertinencia metodológica y la calidad de sus trabajos finales o tesis.
 - ✓ La tutoría técnico-administrativa brindará apoyo en el uso de las plataformas digitales y en la gestión de trámites institucionales, en el cumplimiento de reglamentos y en los requisitos de titulación.
- d) La accesibilidad digital mediante recursos inclusivos y adaptados a diversos entornos tecnológicos, aplicando metodologías y herramientas propias de la educación a distancia.

Para la creación o selección de materiales didácticos/curriculares digitales se tendrá en cuenta la pertinencia pedagógica, accesibilidad y diversidad de formatos que aseguren la inclusión y el aprendizaje autónomo de los estudiantes. Se procurará el diseño en distintos soportes y formatos, tales como textos, audios, videos, imágenes y otros recursos digitales, atendiendo a las diferentes necesidades y estilos de aprendizaje.

Todo material deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual, respetando los derechos de autor y/o las licencias abiertas (Creative Commons u otras equivalentes), asegurando en todo momento la claridad, legibilidad y coherencia de los contenidos para su adecuada comprensión y utilización.

La organización de un aula virtual en las plataformas institucionales deberá considerar aspectos metodológicos y actividades recursos que garanticen al estudiante la disponibilidad y acceso a:

- ✓ Un espacio de enseñanza;



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 – Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- ✓ Un espacio de mediación comunicativa y educativa;
 - ✓ Un espacio de producción y evaluación;
 - ✓ Un espacio de gestión académica.
- e) La evaluación en modalidad virtual puede llevarse a cabo mediante mecanismos sincrónicos y asincrónicos que aseguren la participación activa y el seguimiento continuo de los estudiantes, garantizando la trazabilidad pedagógica a través de registros digitales y evidencias verificables.

Las evaluaciones podrán ser en línea, con modalidades como trabajos prácticos digitales, exámenes supervisados virtualmente –siguiendo estrictamente los protocolos institucionales establecidos para los procesos de evaluación a distancia– proyectos colaborativos, entre otros.

Además de las normativas generales, en el caso de carreras de posgrado, podrán implementarse estrategias evaluativas avanzadas tales como estudios de caso, proyectos de investigación aplicada, elaboración de artículos académicos, seminarios de discusión crítica, portafolios digitales y presentaciones profesionales, que permitan evidenciar la capacidad de análisis, la producción de conocimiento original y la transferencia práctica de los aprendizajes en contextos específicos.

Formación práctica: Se deberán explicitar las modalidades, las instituciones, los convenios y las formas de concreción que permitan cumplimentar las actividades de formación práctica, así como las formas de su seguimiento de acuerdo a su índole. Si la misma estuviera prevista parcial o totalmente en otra/s institución/es se deberá contar, previo al inicio del dictado, con los correspondientes convenios firmados a tal efecto y con el acuerdo del Consejo Superior.

Otros componentes:

- El número mínimo de inscriptos/as requeridos/as para el funcionamiento de la carrera y el número máximo de plazas que puede atender priorizando la relación docente-alumno, la infraestructura tecnológica y el soporte académico.
- Aranceles (expresados en moneda nacional y extranjera conforme a las disposiciones establecidas por la universidad).

Cuerpo docente: Para cada actividad curricular se presentará a su responsable académico/a y al equipo docente colaborador, si lo hubiere, que cumplan con los requisitos estipulados en el Anexo I del presente reglamento. En el caso de carreras que prevean un cuerpo de tutores estos deberán incorporarse como integrantes del cuerpo docente.

En las carreras a distancia se deberán definir los fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de la propuesta, así como explicitar la infraestructura, el equipamiento, el soporte tecnológico y el material pedagógico disponible para tal fin.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

TÍTULO IV: LOS TRABAJOS FINALES, SU DIRECCIÓN Y EVALUACIÓN

Los trabajos finales y tesis se definen de la siguiente manera:

Especialización: culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo, según lo determine el Reglamento de la carrera. Este trabajo final se enfocará en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada carrera de Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Maestría de tipo Profesional: culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría.

Maestría de tipo Académicas: culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría.

Doctorado: culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencia haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Doctorado.

Los trabajos finales y tesis se rigen por las siguientes pautas de evaluación:

El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la Universidad Nacional de Salta y excluir al director del mismo. La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española.

La defensa podrá realizarse de forma virtual mediante plataformas institucionales seguras, que permitan la grabación completa del acto y cuenten con respaldo técnico adecuado siguiendo estrictamente los protocolos institucionales establecidos para los procesos de evaluación a distancia.

El comité evaluador deberá estar conformado según la normativa vigente y participar de manera sincrónica en la totalidad del desarrollo de la defensa.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Durante la defensa se deberá contar con el apoyo técnico que garantice la administración de la plataforma y el registro audiovisual completo del acto, se garantizará la identificación fehaciente del estudiante y se supervisará y garantizará la integridad de la exposición.

Luego de la defensa se elaborará un acta, que posteriormente deberá ser firmada por todos los miembros del jurado, mediante los resguardos electrónicos y medidas de seguridad que adopte la institución.

La Dirección de los trabajos finales y tesis será realizada por profesionales que reúnan los siguientes requisitos y/o condiciones:

El director, o codirector cuando lo hubiera, de tesis en Maestrías y Doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación afín al tema de tesis, que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. La figura del codirector de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el estudiante de posgrado no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características (interdisciplinariedad o complejidad) del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y codirector deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda. El Comité Académico de la carrera deberá estipular los antecedentes mínimos que deben reunir los directores o codirectores de los trabajos finales, entre los que se deberán tener en cuenta aquellos que garanticen que se trata de un investigador formado y activo.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y, salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, deben tener un título no inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

En los proyectos y carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información sobre el banco de directores.

El director y codirector -si correspondiere- de tesis deberán manifestar su conformidad por escrito y refrendar el tema y plan de trabajo.

TÍTULO V: POLÍTICA, PROCESOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO CURRICULAR

Es requisito para los aspirantes a un título de posgrado otorgado por la Universidad Nacional de Salta poseer título de grado universitario o nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que cada carrera establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. El Comité Académico deberá dejar explicitado



RESOLUCIÓN CS Nº 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

y debidamente fundado en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para otorgar o no la admisión a la carrera de posgrado a los casos de excepcionalidad previstos en el Artículo 39 bis de la Ley 24.521/95. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

En el Proyecto de carrera de posgrado deberá estar especificado si los aspirantes deben cumplir con otros requisitos de admisión a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira. Si el proceso de admisión implica el cumplimiento de procesos previos, los mismos deberán estar especificados con claridad, indicando, los plazos necesarios para su cumplimiento.

Las condiciones que deben presentar los diplomas y certificados analíticos de las carreras de grado cursadas en nuestro país o en el extranjero como así la documentación supletoria necesaria para concretar la inscripción a la carrera son detalladas en el Anexo I del presente reglamento.

En el Proyecto de carrera de posgrado, se deberán especificar los mecanismos de seguimiento de los estudiantes y los mecanismos de autoevaluación de la carrera. Entre los aspectos a considerar, en la evaluación están: la calidad y pertinencia de la estructura curricular, la actualización de materiales, biblioteca, laboratorios y/o soporte tecnológico, el parecer de los estudiantes y docentes en relación al desarrollo de la carrera, el desarrollo académico del cuerpo docente.

TÍTULO VI: GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS

La estructura mínima de gestión académica de las carreras de posgrado incluirá un Director, que será el responsable académico, juntamente con un Comité Académico que colaborará con él. En los proyectos de carreras, deberá estar especificada la forma en la que se elige al Director de la carrera y a los miembros del Comité Académico, como así también el número de integrantes que lo conforman. Además, deberán estar especificadas las funciones del Director y del Comité Académico.

Se considera como cuerpo académico de la carrera al Director, a los miembros del Comité Académico, al cuerpo docente y a los directores y codirectores de tesis, según las condiciones que defina la reglamentación de cada carrera. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer al menos una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de esta o, si el caso lo amerita, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo con las características de las carreras).

El director de carreras de Maestrías y Doctorados no tendrá un título inferior a la carrera que dirija. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un director con menos antecedentes de titulación, caso en el cual el currículum vitae del nombrado ameritaría la excepcionalidad.

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, módulos, seminarios, talleres u otras actividades curriculares estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de Salta. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrado. Asimismo, el restante cincuenta



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados que participan del dictado de las actividades académicas de la carrera.

En el caso de carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas, debiendo existir, como mínimo, un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a dichas instituciones en su conjunto. Excepcionalmente tal porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

En carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

TÍTULO VII: ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS FINANCIEROS

En las carreras de Maestrías Académicas y Doctorados se deberán explicitar los ámbitos institucionales de investigación y desarrollo tecnológico, de la Universidad Nacional de Salta y de otras instituciones, de los que se dispone para el cumplimiento de las diferentes actividades curriculares. De igual modo, se deben detallar los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera.

Deberá especificarse el espacio físico y el equipamiento disponible, explicitando el tipo de actividades curriculares que pueden desarrollarse en los mismos. Deberá especificarse la disponibilidad y acceso a bibliotecas (físicas y virtuales) y centros de documentación equipados y actualizados, para satisfacer las necesidades de la carrera y de las investigaciones que genere. Deberá indicarse si el desarrollo de la carrera cuenta con recursos financieros de la propia institución o de programas especiales de financiamiento.

Política de Becas: Las becas consistirán en el no cobro o reducción de los aranceles, estimulando la formación de posgrado de los docentes de la universidad, con el objetivo de incrementar las capacidades académicas y laborales, pero también la actividad científica. Las becas se otorgarán por promedio, mérito y necesidad.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO I

“NORMAS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO A DISTANCIA”.

TÍTULO I: DE LAS ÁREAS DE COMPETENCIA

Art.1. Corresponde al Consejo Superior:

- a) Fijar las políticas generales de las actividades de posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta.
- b) Dictar la reglamentación que asegure la evaluación de las carreras de posgrado antes, durante y con posterioridad a su ejecución.
- c) Ejercer el control necesario para asegurar la calidad de los posgrados.
- d) Aprobar las carreras de posgrado propuestas por las Facultades.
- e) Modificar, suspender o dar por finalizada por causa fundada cualquier actividad de posgrado que así lo requiera.

Art.2. Corresponde a los Consejos Directivos:

- a) Regular los procedimientos referidos a ingresos, equivalencias, proyectos de investigación, procedimientos de aceptación y evaluación de tesis de las carreras de posgrado.
- b) Designar al cuerpo académico de la carrera.
- c) Otorgar becas y otros beneficios a los pos-graduandos.

Lo que se establece en los incisos b) y c), podrá ser delegado al decanato de la Facultad.

Art. 3. Corresponde a las Comisiones de Posgrado:

- a) Elaborar, instrumentar y evaluar propuestas de carreras de posgrado bajo la modalidad a distancia colaborativamente con el SIED.

TÍTULO II: DEL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 4. Los Consejos Directivos podrán dictar normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas Unidades Académicas, siempre que no lo contradigan. Dichas normas deberán ser elevadas al Consejo Superior para su convalidación.

Art. 5. Las Unidades Académicas no podrán establecer excepciones a las disposiciones del presente Reglamento sin autorización previa del Consejo Superior.

Art. 6. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior. Cuando la resolución adoptada establezca un criterio de alcance general, el Consejo Superior deberá dictar la correspondiente norma complementaria, la cual será comunicada a las Unidades Académicas dentro de los treinta (30) días corridos de su aprobación.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

TÍTULO III: DEL PERSONAL DOCENTE

Art.7. La designación del personal docente que dicte asignaturas correspondientes a carreras estructuradas, semiestructuradas o personalizadas será realizada por los Consejos Directivos a propuesta de la estructura de conducción académica de los posgrados. Para ser docente en carreras de posgrado, se requiere título universitario de posgrado de al menos el mismo nivel de la carrera que se dicta o, como excepción, antecedentes objetivamente evaluables que acrediten competencia para su desempeño.

Art.8. Para la selección y conformación del cuerpo académico de la propuesta de posgrado en modalidad a distancia y para garantizar la coherencia y pertinencia pedagógica, el acompañamiento académico y la accesibilidad educativa, se deberá priorizar y asegurar perfiles con formación específica en:

- Educación a distancia, sus posibilidades, requerimientos y características.
- El diseño y desarrollo de estrategias didácticas de orientación y reorientación del aprendizaje;
- El manejo de diversas prácticas evaluativas en entornos virtuales;
- La gestión y uso de las herramientas de la plataforma para desenvolverse con autonomía en los nuevos entornos virtuales de trabajo.

Art.9. El cuerpo académico deberá contar con un mínimo de un docente con función tutorial que cumpla el perfil y acciones estipuladas en la Segunda parte, apartado II Docencia en Educación a Distancia de la Resolución -R- N° 1245/2020. Ello supone, estar preparado en un conjunto de saberes y habilidades pedagógicos, comunicativos y tecnológicos para ser capaz de:

- Realizar el seguimiento del progreso del participante: mediante información que se genera a partir de las actividades que se desarrollan en el aula virtual (interacción con los recursos y actividades en una plataforma, tiempos de acceso, participación, consultas, entre otros).
- Promover la comunicación interpersonal para realizar las actividades, atención consultas sobre los contenidos, conocer los motivos ante una escasa participación actividades, entre otros.
- Tener conocimiento y dominio del contenido de la disciplina para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje: por lo que debe conocer y comprender el contenido de clases y la bibliografía específica.
- Mediar entre los participantes, el aula, las tecnologías, los contenidos en diversos soportes y las actividades.
- Orientar en el acceso y uso de las herramientas tecnológicas: por lo que debe conocerlas en profundidad para poder realizar las orientaciones y el acompañamiento necesario.
- Motivar, alentar la participación y la continuidad en el desarrollo del curso anticipando las posibles dificultades o atendiendo prontamente aquellas que pudieran surgir.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- g) Socializar inquietudes o dudas con los otros docentes tutores, especialistas en contenidos o asesor pedagógico según corresponda y compartir modos de resolución de problemas, recursos o propuestas lo cual fortalece los vínculos con el equipo docente.

En el caso de las producciones textuales, las que se constituyen en una práctica habitual y relevante, la escritura evidencia también estilos docentes por lo que el tutor debe recurrir a diversos recursos o estrategias comunicativas tales como:

- a) Redacción clara y precisa para explicar, motivar o realizar comentarios necesarios para orientar las actividades. No deben tener errores gramaticales ni ortográficos.
- b) La escritura debe generar una comunicación amena, cordial, organizada demostrando disposición a la escucha, a la duda o al pensamiento crítico.
- c) Procurar responder dentro de las 24 horas hábiles: una respuesta pronta y oportuna acerca de las distancias.
- d) La moderación de los diferentes espacios que se habiliten para el abordaje de un tema, debe ser orientada a la integración, la relación de conceptos, promover la comunicación y atender a la consigna y la bibliografía.
- e) Procurar personalizar las respuestas, es decir, explicitar el nombre de las/los estudiantes.

Art. 10. Entre las herramientas tecnológicas o recursos que están a disposición de un entorno virtual para el desarrollo de las actividades del docente tutor podemos mencionar:

- Foros: para consultas técnicas, académicas, socialización
- Mensajerías
- Chat
- Videoconferencia
- Reporte o informes de un aula virtual

Art. 11. Los docentes designados en el marco de un proyecto educativo a distancia, deberán:

- cumplir con los requerimientos del perfil y motivaciones para el desarrollo de sus funciones,
- cumplimentar con los requisitos que se prevén dentro de la normativa vigente en universidad sobre el régimen docente.

TÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA DE POSGRADO

Art. 12. A los efectos de solicitar su inscripción a una carrera de posgrado, el aspirante deberá iniciar las actuaciones, debiendo presentar en formato digital:

- a) Formulario de ingreso debidamente cumplimentado.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- b) Partida de nacimiento legalizada.
- c) Documento de identidad.
- d) Diploma de grado debidamente legalizado por el organismo nacional competente.
- e) Formulario de notificación sobre la situación de la carrera en la que se inscribe debidamente firmado por el aspirante.
- f) Foto

En caso de tratarse de alumnos extranjeros:

- a) Formulario de ingreso debidamente cumplimentado.
- b) Partida de nacimiento legalizada.
- c) Pasaporte.
- d) Foto
- e) VISA de estudiante o radicación argentina.
- f) Diploma de grado y certificado analítico debidamente legalizados por el organismo nacional competente. En el caso de encontrarse en lengua distinta a la española, deberá contar con la traducción oficial.
- g) Formulario de notificación sobre la situación de la carrera en la que se inscribe debidamente firmado por el aspirante.
- h) Certificado de Español como Lengua Extranjera (CELU), expedido por el Consorcio Interuniversitario para la Enseñanza, Evaluación y Certificación del Español como Lengua Segunda o Extranjera (ELSE), que acredite como mínimo nivel intermedio de desempeño (sólo para aspirantes que no tienen el español como lengua materna).

Art.13. La documentación deberá ser presentada en el medio digital establecido por la institución.

Art. 14. Al momento de la inscripción, la Unidad Académica correspondiente deberá notificar a cada aspirante la situación de acreditación de la carrera de posgrado en la que solicita su admisión. Dicha notificación deberá consignar los actos administrativos de acreditación y de otorgamiento de validez nacional del título y, cuando corresponda, la categoría otorgada a la carrera en el proceso de acreditación. La constancia de esta notificación deberá incorporarse al expediente administrativo correspondiente.

Art.15. Documentación extranjera: La documentación obtenida en el extranjero deberá contener la legalización dispuesta por la reglamentación vigente que establece: folio de seguridad, numerado y filigranado, sobre el cual se imprime el texto de legalización y se colocan las firmas respectivas, excepto cuando hubiere convenios específicos vigentes. Dicha legalización no requiere intervención alguna en la República Argentina y harán fe sin necesidad de que sea legalizada la firma del Cónsul ante Cancillería u otra autoridad del país.

- 15.1. En caso de no contar con la legalización mencionada precedentemente deberá tener:



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- Legalización de las autoridades educacionales del país donde se cursaron estudios,
 - Autenticación de la Embajada o Consulado Argentino en dicho país, legalizada por Cancillería Argentina
- 15.2. En caso de contar con sello "Apostilla de la Haya" no es necesaria ninguna legalización posterior.
- 15.3. En caso de documentación en otro idioma, la misma deberá estar traducida por Traductor Público Nacional.

Art.16. Las distintas Unidades Académicas dependientes de esta Universidad, que dicten carreras de posgrado a distancia podrán reconocer estudios completos de grado aprobados en el extranjero exclusivamente a los efectos de la prosecución de estudios de posgrado, siempre que el currículo no requiera el ejercicio profesional del cursante en su desarrollo. En caso contrario, los postulantes deben realizar previamente el trámite de reválida del título de grado en una Universidad Nacional o de convalidación en el organismo nacional competente, según corresponda.

Art.17. Los aspirantes deben cumplir con los complementos de formación técnica que, en cada caso y debidamente fundamentados, dispongan los Comités Académicos de las carreras. En el caso de carreras personalizadas, además deberán presentar el tema y el plan de trabajo provisorios, indicando el lugar donde lo desarrollará, el nombre y curriculum vitae del director y del codirector, si correspondiere, y toda la documentación requerida para cada una de ellas. El director y el codirector, si correspondiere, expresarán su conformidad refrendando las presentaciones realizadas por el aspirante.

Art.18. Los aspirantes deberán inscribirse en la carrera dentro de los plazos fijados por cada Unidad Académica, mediante la presentación de la documentación descrita en los artículos precedentes.

Art.19. Mesa de Entradas de la Unidad Académica interviniente formará expediente y lo girará al Comité Académico de carrera correspondiente para su tratamiento y despacho.

Art.20. Las actuaciones serán reservadas en la Facultad, la que abrirá una ficha individual del postulante en la que se asentarán los requisitos presentados, reteniendo las actuaciones hasta su cumplimentación.

Art.21. El Consejo Directivo de la Unidad Académica, atendiendo lo aconsejado por el Comité Académico de la carrera de posgrado, determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente para la admisión. En caso positivo emitirá resolución de admisión, señalando las condiciones que deberá cumplir el aspirante.

Art.22. Una vez admitidos deberán mantenerse actualizados los datos del alumno de posgrado en el Sistema de gestión destinado a las carreras de posgrado.

Art.23. El cumplimiento de las condiciones de ingreso habilitará para su inscripción en la Universidad.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE CURSOS AFINES Y CURSADO DE ASIGNATURAS EN OTRA UNIDAD ACADÉMICA

Art.24. Los alumnos podrán solicitar cursar asignaturas en otra Unidad Académica. El Decano o Director de la Unidad Académica, previa opinión del Comité Académico de la carrera, autorizará el cursado dictando resolución y la comunicará a la unidad de destino. El Comité Académico de la carrera propondrá que se autorice el cursado de asignaturas electivas en otra Unidad Académica basándose en la pertinencia temática y los pre-requisitos académicos consignados en la Facultad de destino.

Art.25. El reconocimiento de las asignaturas no homogéneas de una carrera en la otra se podrá solicitar de acuerdo con el régimen de equivalencia y/o acreditación.

Art.26. Los alumnos solicitarán la acreditación de actividades por nota dirigida al Comité Académico, acompañando el programa del curso, seminario, trabajo o pasantía; el CV del docente que desarrolló la actividad; la constancia oficial de su aprobación y la calificación obtenida, si correspondiera. La solicitud, debidamente conformada y presentada por medio digital o buzón correspondiente a Mesa de Entradas de la correspondiente Unidad Académica, se girará a la carrera de posgrado que corresponda, iniciándose de esta manera el proceso de acreditación.

Art.27. El Comité Académico determinará los créditos que serán asignados. Podrán acreditarse: a) actividades de talleres, cursos o seminarios ofrecidas por la Universidad Nacional de Salta o por otra Universidad, cuyas condiciones de nivel académico sean acordes con las exigidas en una carrera de posgrado y b) actividades laborales o pasantías realizadas por los alumnos, tanto en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta como fuera de él, cuyas condiciones de nivel sean acordes a las exigencias de una carrera de posgrado.

27.1. Los cursos, seminarios y talleres deberán tener un mínimo de treinta (30) horas reloj y contar con evaluación aprobada para ser considerados en el régimen de acreditación.

27.2. En caso de que la documentación de certificación de actividades acreditables esté en otro idioma, la misma deberá estar traducida por Traductor Público Nacional.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN LECTIVO Y PUBLICIDAD DE ACTIVIDADES

Art.28. Calendario Académico: los Comités Académicos deberán elevar periódicamente el plan de dictado de cursos a la respectiva Facultad y a la Coordinación de Posgrado y Asuntos Académicos de la UNSa, para toma de conocimiento.

Art.29. Publicidad: para la promoción o publicidad de las carreras por cualquier medio de comunicación instrumento de difusión que se emplee, se deberá incluir la siguiente información, a saber:

- a) Denominación de la carrera.
- b) Titulación que se expide.
- c) Grado académico de la carrera: posgrado.
- d) Requisitos de admisión.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- e) Resolución de acreditación emitida por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), con su consecuente Resolución Ministerial que otorga a la titulación el debido reconocimiento oficial y la consecuente validez del título.

Art.30. Cada Carrera deberá informar, publicitar y difundir ampliamente a docentes y alumnos el calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica a través de los medios dispuestos de cada Unidad Académica.

Art.31. Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Comités Académicos resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados por la cátedra.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE CURSADO Y PROMOCIÓN

Art.32. Promoción de asignaturas: El rendimiento académico de los estudiantes será objeto de evaluación y calificación individual en cada asignatura. La calificación será de uno (1) a diez (10) resultando aprobado quien logre un puntaje mínimo de seis (6). En caso que el alumno no apruebe algún curso, módulo, seminario, etc., podrá rendirlo nuevamente por única vez. El porcentaje máximo de exámenes cursos, módulos, seminarios, etc. a recuperar será de un veinte por ciento (20 %) del total de asignaturas del Plan de Estudios.

Art.33. Evaluaciones libres: Sólo se podrá rendir examen final libre en aquellos módulos/seminarios/cursos que cuenten con aprobación de ese régimen por parte del Comité Académico.

TÍTULO VIII: DE LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Art.34. Certificados de estudio: Las Facultades deberán otorgar, a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, que llevará la firma del Decano y/o el Director de la carrera y deben emitirse en formato físico y/o digital validado.

Art.35. El certificado de estudios deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Apellido y Nombre completos y datos de identidad del alumno.
- Título de base para el ingreso a la carrera.
- Carrera.
- Asignaturas cursadas, ordenadas por año, según el plan de estudios.
- Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
- Fecha de aprobación de cada asignatura.
- Calificación obtenida en cada asignatura (en números y letras).
- Promedio final (en números y letras).

Art.36. El diploma deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- b) Apellido y nombres completos del egresado tal como consta en el documento que acredita su identidad.
- c) Tipo y número de documento vigente que acredita su identidad.
- d) Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título.
- e) Título obtenido.
- f) Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
- g) Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
- h) Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes de la institución conforme su Estatuto.
- i) Título de la tesis o trabajo final y nota obtenida (en el reverso del diploma y solo si lo contempla el plan de estudios).
- j) Resolución ministerial de reconocimiento oficial y validez nacional.
- k) Título de base para el ingreso a la carrera.

Art.37. Para el caso de Diplomas de Posgrado que se dictan en esta Universidad y que no exijan para su ingreso que el título de grado sea revalidado o convalidado, se deberá incluir la siguiente leyenda: "*se deja constancia que el presente diploma no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina*"; esto a fin de gestionar la legalización de los mismos ante el/los organismo/s nacional/es competente/s.

TÍTULO IX: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CARRERAS

Art.38. Todas las carreras de posgrado deberán ser autofinanciadas, salvo decisión institucional de impulsar formaciones de posgrado gratuitas para sus docentes u otras políticas que justifiquen otra forma de financiamiento.

Art.39. Previo a la apertura de carreras de posgrado o de nuevas cohortes de carreras existentes, el Director de la Carrera deberá elevar, al Consejo Directivo de la Facultad en la que se dicta y/o al Consejo Superior, un informe del presupuesto que permita determinar el financiamiento de la carrera en función del número de alumnos inscriptos y de la cuota prevista. Si no se alcanzara a cubrir la totalidad de los gastos, el Consejo Directivo correspondiente y el Consejo Superior deberán autorizar de manera fundada, mediante resolución, la apertura o no de la misma.

Art.40. En el caso de que las carreras se queden sin financiamiento y/o sin alumnos suficientes o, cualquier otra contingencia que haga imposible el cumplimiento del dictado completo de la carrera, el Director de la Carrera deberá elevar, al Consejo Directivo de la Facultad y/o al Consejo Superior, un informe del estado de situación y el presupuesto necesario, y serán el Consejo Directivo correspondiente y/o el Consejo Superior los que deberán resolver de manera fundada los procedimientos y pasos a proseguir.

Art.41. En todo presupuesto de una carrera de posgrado deberá evaluarse la posibilidad de las exenciones plenas o parciales del pago de los aranceles a los posgraduandos que forman parte del plantel docente y de apoyo universitario de la Universidad Nacional de Salta.



RESOLUCIÓN CS N° 320 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

TÍTULO X: TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS CARRERAS

Art.42. Todas las carreras de posgrado deberán tramitar el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los títulos a otorgar.

Art.43. Previo a la apertura de una carrera de posgrado, la Facultad en la que se dictará la carrera deberá contar con el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional del título a otorgar.

Art.44. Las actuaciones deberán darse a conocer formalmente a la Coordinación de Posgrado Asuntos Académicos dependiente de la Secretaría Académica de la Universidad o al área que al momento de la presentación se encuentre habilitada a tales fines.

Art.45. El Decano de la Facultad actuará como "apoderado institucional" ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a los fines de realizar los trámites evaluación de carreras nuevas de posgrado al efecto de obtener el reconocimiento oficial provisorio del título por parte del organismo nacional competente (según ordenanza CONEAU N° 64/2017).

Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARIA DE CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA